

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo de Tutela se procede a notificar a la ciudadana MARDORIS RODRIGUEZ AGUIRRE.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2014EE0075714 de fecha 08 de Septiembre de 2014. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Noviembre 10 de 2014

Fecha de desfijación: Noviembre 18 de 2014



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboro: Marco D. Godoy Echeverry 





MinViviendo  
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 08-09-2014 10:09  
A: Contratación Cite Este No.: 2014EE075714 Folio: # 04.1 FA.8  
ORIGEN 7211-GRUPO DE TITULACIÓN Y SANEAMIENTO PREDIAL ALEJANDRO QUINTERO ROMERO  
DESTINO MARDORIS RODRIGUEZ AGUIRRE  
ASUNTO RESPUESTA A RAD 2014ER0066249 -REMISION DE RESOLUCION 1117 DE 2011  
ORIS ELABORO NATALIA CASTIBLANCO

2014EE0075714



Bogotá D.C.

Señora

**MARDORIS RODRIGUEZ AGUIRRE**  
**MANZANA K CASA 6 BARRIO EL GRISALES**  
**TEL.: 3117595837**  
**QUIMBAYA-QUINDÍO**

**Asunto:** Respuesta a la petición RAD. 2014ER0066249. -Remisión de Resolución 1117 de 2011.  
Cancelación de Gravámenes.

Cordial Saludo.

Con relación al levantamiento de los gravámenes registrados en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280-36101, me permito informarle, que el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, mediante Oficio SGPF No. 11416 de Noviembre 11 de 2011, remitió los documentos indispensables para la cancelación de los gravámenes, a la dirección CIUADELA EL SUEÑO MZ 10 CASA # 10, siendo estos devueltos por la empresa de correspondencia.

Por lo anterior, se reenvían tres (3) originales de la Resolución 1117 del 04 de Octubre de 2011 y una copia simple de la Resolución 56531 de 2007 autorizando la cancelación del Patrimonio de Familia, con la finalidad de efectuar el trámite mencionado en el Oficio No. 11416, y una vez culminado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, una copia del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la cancelación del gravamen.

Cordialmente

  
**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial  
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

ELABORÓ: NATALIA CASTIBLANCO *NC*  
ANEXOS: 8 FOLIOS *14*  
EXPEDIENTE: 513404  
FECHA: 28/08/2014

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 3505240 • Ext: 12  
www.minvivienda.gov.co





Terminado PAR.  
Base 1  
{fiduprevisora}

FIDUAGRARIA SA

PAR INURBE EN LIQUIDACION

SGPF. No. 11416

Bogota D.C.

11 NOV 2011

Señor (a):

**MARDORIS RODRIGUEZ AGUIRRE**  
**CIUDADELA EL SUEÑO MZ 10 CASA # 10**  
**QUIMBAYA - QUINDIO**

**Referencia:** Remisión Resolución Levantamiento de Gravámenes. RAD 4029 - 5409(11)

Cordial Saludo,

Con respecto al levantamiento de los gravámenes solicitado(s) por usted(es), el PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, la actuación administrativa que se surtió con ocasión de su solicitud.

- EL INURBE EN Liquidación, mediante Resolución No. 53023 de 26 de Noviembre de 2007, determinó el levantamiento de los gravámenes hipotecarios y condiciones resolutorias sobre créditos que estuvieren cancelados a favor de la Entidad, y ordenó emplazar a quienes tuvieran alguna objeción para el levantamiento de los mismos.
- Efectuado el emplazamiento y publicado en la forma que ordena la Ley, no se presentó objeción alguna por parte de quién pudiere estar interesado, quedando únicamente la expedición del Acto Administrativo de trámite que formalice el levantamiento.
- Para el caso específico del inmueble relacionado con su petición, el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, expidió la Resolución No. 1117 DEL 04 DE OCT DE 2011, la cual se anexan copias para su conocimiento y trámite pertinente.

Con base en lo expuesto anteriormente, el PATRIMONIO AUTÓNOMO – PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN, y siguiendo las instrucciones recibidas por el liquidado INURBE, el trámite que se debe continuar es el que se enuncia a continuación:

- Remitimos la Resolución No. 1117 DEL 04 DE OCT DE 2011 por medio de la cual el MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL ordena la cancelación de gravámenes del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-36101.
- Una vez recibida esta Resolución deberá **"DE FORMA INMEDIATA"** realizar el pago o aporte ante la Oficina De Beneficencia (Boleta Fiscal), posteriormente solicitar ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la **CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES** que actualmente recaen sobre el inmueble; y por último, llevar a cabo los tramites necesarios para la protocolización de esta resolución ante la misma Notaria donde se otorgo la Escritura Pública de constitución del Gravamen.

Cualquier información o aclaración adicional, con gusto será resuelta a través del teléfono 7430133 Ext. 1407, Bogotá.

Cordialmente;

**ALEJANDRO GUAYARA MURILLO**  
**Coordinador Jurídico**  
**Patrimonio Autónomo de Remanentes**  
**PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN**

ELABORO: Gloria Rodríguez

ANEXO: Lo anunciado.

Copia: Resol. 56531 de 2007. Patrimonio de Familia.

Expediente: 513404

Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 10 No. 97A-13 Torre: A - Oficina: 502 de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6421238 Fax: 6421239. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizbogotas.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de Lunes a Viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de diríjirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre. 2. identificación. 3. domicilio. 4. descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

**BOGOTA D.C. CALLE 67 No 16-30 BARRIO LA ESPERANZA**  
PBX 7 43 01 33 Sitio Web [www.parinurbe.com.co](http://www.parinurbe.com.co)

e-mail: [Peticones, Quejas, Reclamos y Sugerencias quejasyreclamos@inurbe.gov.co](mailto:Peticones, Quejas, Reclamos y Sugerencias quejasyreclamos@inurbe.gov.co)  
Contratación [contratacion@inurbe.gov.co](mailto:contratacion@inurbe.gov.co)





## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-  
FIDUPREVISORA S.A./FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 1117 ) 04 OCT. 2011

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

### LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación"

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del ICT.

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. *En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE.*"

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

***"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."***

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes.

Que de conformidad con la resolución número 638 de 18 de Abril de 2008, por medio de la cual se aclara la resolución 2028 de 2007 y se adiciona el artículo 1º de la resolución 274 de 2008; el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones del Director Técnico, la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005.

Que el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

Que la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS** solicitante de la actuación administrativa, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.133.621**, requiere la cancelación de la hipoteca.

Que el **CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.** verificó que en la base de datos entregada por el liquidador del **INURBE EN LIQUIDACIÓN** la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, es la titular del derecho de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-36101 - INDIVIDUAL** con la nomenclatura **LOTE 6 MANZANA K B RAFAEL GRISALES de la ciudad de QUIMBAYA - QUINDIO** quien constituyó Hipoteca a favor del entonces ICT, la cual se encuentra a PAZ Y SALVO, conforme a certificación de fecha Julio 13 de 2011, suscrita por el Coordinador Financiero del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Consorcio PAR INURBE en liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE en liquidación.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".

Que en consecuencia de lo anterior, debe procederse a la cancelación de la Hipoteca constituida por la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el INURBE en Liquidación y el **CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, entidad contratada para tal efecto.

Que en merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO** a la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, titular de la obligación hipotecaria correspondiente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-36101 - INDIVIDUAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR** la Hipoteca constituida a favor del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO**, por parte de la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, mediante escritura Nro. **537** de la notaria de **QUIMBAYA**, de fecha **OCTUBRE 13 DE 1981**, según anotación Nro. **2** del folio de matrícula Nro. **280-36101 - INDIVIDUAL**.

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO:** Autorizar a la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo y se **CANCELE LA HIPOTECA** que actualmente recae sobre el inmueble mencionado, para lo cual se enviará copia íntegra del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

04 OCT. 2011



**ADRIANA MAZUERA CHILD**  
**DIRECTORA DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

Responsable: DR. ALEJANDRO GUAYARA MURILLO-Coordinador Jurídico PAR Inurbe en Liquidación.  
Exp: 513404



## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-  
FIDUPREVISORA S.A./FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1117

04 OCT. 2011

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

### LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, "Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, y se ordena su liquidación"

#### CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939 desarrollando entre sus funciones, la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE.

Que por medio de la Ley 281 del 28 de mayo de 1996 se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del ICT. Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los asuntos del ICT.

Que para efectos de la liquidación de asuntos no liquidados de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora del ICT se consagró en el artículo 4º del precitado Decreto 1121 de 2002, lo siguiente:

*"Artículo 4º. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan en el proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el INURBE."*

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

Que posteriormente mediante Decreto 554 de 2003, se ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE en liquidación.

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

***"Artículo 11. Traspaso de bienes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos, derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."***

Que a partir del 1 de enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes.

Que de conformidad con la resolución número 638 de 18 de Abril de 2008, por medio de la cual se aclara la resolución 2028 de 2007 y se adiciona el artículo 1° de la resolución 274 de 2008; el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en el Director del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones del Director Técnico, la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.

Que el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe en Liquidación, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN.

"Por medio de la cual se cancelará una hipoteca"

Que la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS** solicitante de la actuación administrativa, identificada con la cedula de ciudadanía No. **29.133.621**, requiere la cancelación de la hipoteca.

Que el **CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.** verificó que en la base de datos entregada por el liquidador del **INURBE EN LIQUIDACIÓN** la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, es la titular del derecho de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-36101 - INDIVIDUAL** con la nomenclatura **LOTE 6 MANZANA K B RAFAEL GRISALES de la ciudad de QUIMBAYA - QUINDIO** quien constituyó Hipoteca a favor del entonces ICT, la cual se encuentra a PAZ Y SALVO, conforme a certificación de fecha Julio 13 de 2011, suscrita por el Coordinador Financiero del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Consorcio PAR INURBE en liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE en liquidación.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito".

Que en consecuencia de lo anterior, debe procederse a la cancelación de la Hipoteca constituida por la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN Patrimonio Autónomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el INURBE en Liquidación y el **CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUAGRARIA S.A.**, entidad contratada para tal efecto.

Que en merito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR A PAZ Y SALVO** a la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, titular de la obligación hipotecaria correspondiente al inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-36101 - INDIVIDUAL**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR** la Hipoteca constituida a favor del **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO**, por parte de la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, mediante escritura Nro. **537** de la notaria de **QUIMBAYA**, de fecha **OCTUBRE 13 DE 1981**, según anotación Nro. **2** del folio de matrícula Nro. **280-36101 - INDIVIDUAL**.

“Por medio de la cual se cancelará una hipoteca”

**ARTÍCULO TERCERO: REGISTRO:** Autorizar a la señora **RODRIGUEZ AGUIRRE MARDORIS**, o al peticionario del trámite, para que solicite ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción del presente Acto Administrativo y se **CANCELE LA HIPOTECA** que actualmente recae sobre el inmueble mencionado, para lo cual se enviará copia íntegra del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de existir patrimonio de familia registrado, se aplicará lo dispuesto en las normas que rigen la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C., 04 OCT. 2011

  
ADRIANA MAZUERA CHILD

**DIRECTORA DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

Responsable: DR. ALEJANDRO GUAYARA MURILLO-Coordinador Jurídico PAR Inurbe en Liquidación.  
Exp: 513404



Libertad y Orden

**INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE EN LIQUIDACION**

**RESOLUCIÓN No. 56531 DE 2007  
(DICIEMBRE 17)**

**POR LA CUAL EL GERENTE LIQUIDADOR AUTORIZA LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA EN DESARROLLO DE LA LEY 70 DE 1931 Y EL DECRETO 2476 DE 1953**

EL GERENTE LIQUIDADOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA "INURBE", EN LIQUIDACION, en uso de sus facultades legales y estatutarias, contenidas en el Decreto 554 de marzo 10 de 2003, 600 de 4 de marzo de 2005 Y 597 de 2 de marzo de 2007, Decreto 960 de 1970, Ley 1001 de 2005 y la Ley 70 de 1931 y el Decreto 2476 de 1953.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del decreto 554 de 2003, el INURBE EN LIQUIDACIÓN es subrogatario de todos los derechos y obligaciones del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL – ICT.

Que dada la situación por la que atraviesa esta Institución y que su término de liquidación vence el 31 de diciembre de 2007, las personas que en el futuro estén interesadas en solicitar autorización para la cancelación del Patrimonio de Familia deberán contar con un mecanismo idóneo para el efecto.

Que en el proceso de liquidación del INURBE, se ha identificado que existen constituidos Patrimonios de Familia vigentes, sobre créditos ya cancelados y los adjudicatarios no se han hecho presentes para solicitar la autorización de levantamiento de patrimonio de familia de que trata el Decreto 2476 de 1953, razón por la cual se ve en la necesidad de implementar un mecanismo para lograr los fines de la norma.

Que el Artículo 6° literal f) del Decreto 2476 de 1953 establece: "Para la cancelación del patrimonio de familia constituido por el adjudicatario de una vivienda urbana del instituto, se requiere el consentimiento de éste".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar de manera general el levantamiento del patrimonio de familia constituidos sobre inmuebles enajenados y/o financiados por el entonces Instituto de Crédito Territorial hoy INURBE en Liquidación, siempre y cuando se de cumplimiento a los artículos 23 y 29 de la Ley 70 de 1931, para las siguientes situaciones:

- No exista algún tipo de gravamen vigente en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria a favor del ICT.
- Cuando se expida Acto Administrativo cancelando los gravámenes vigentes, haciendo uso de las facultades legales definidas en el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de las escrituras públicas de levantamiento de patrimonio de familia, copia de este acto administrativo podrá ser protocolizado en la respectiva notaría. Igualmente, copia del mismo podrá hacerse llegar a los procesos judiciales a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada Bogotá, D.C. a los

**17 DIC 2007**

**JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO**  
Gerente Liquidador

apc



Nombre/ Razón Social  
MINISTERIO DE VIVIENDA  
CIUDAD Y TERRITORIO

Dirección:  
CL 18 7-59

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIÓ:  
N241265161CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social

MARDORIS RODRIGUEZ

Dirección:  
AZ K CASA 6 BRR EL

Ciudad:  
QUIMBAYA

Departamento:  
QUINDIO

Fecha de admisión:  
11/09/2014 15:14:29

DEVOLUCION  
DESTINATARIO

472

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Preadmisión: 11/09/2014 15:14:29

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55  
Centro Operativo: UAC CENTRO  
REMITENTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE

Dirección: CL 18 7-59

Referencia: 2014EE0075714

NIT/C.C/T.I: 900463725

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal:

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 2458788

DESTINATARIO

CÓDIGO OPERATIVO: 5020

Nombre/ Razón Social: MARDORIS RODRIGUEZ AGUIRRE

Dirección: MZ K CASA 6 BRR EL GRISALES

Ciudad: QUIMBAYA

Teléfono:

Departamento: QUINDIO

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO: FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
\$7.200	50,00	0,00	\$0

NE  
RE  
AF  
OBS

DAT

NUM

COD

FEC

NUM

DEVOLUCION



